

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO  
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea  
Legislativa

Serie: 2024 – 2025  
Segunda Sesión Ordinaria

## LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

### P. de O. #69

10 DE OCTUBRE DE 2024

*Presentado por Oficina de Administración*

### ORDENANZA #7

Para autorizar la instalación y operación del Sistema de Monitoreo y Vigilancia "Ojo del Guardián" en los límites territoriales del Municipio Autónomo de Dorado; adoptar el Reglamento, Protocolo y Política Pública sobre el Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado; y, para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", encomendó a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, el inciso (aa) de mismo Artículo dispone que se le reconocerán a los municipios cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

El Municipio Autónomo de Dorado, comprometido con el bienestar de su ciudadanía, reafirma su prioridad en garantizar la seguridad de sus residentes y visitantes. El contexto actual exige que adoptemos medidas tecnológicas avanzadas que complementen los esfuerzos de las autoridades municipales de ley y orden. La implementación de un sistema de vigilancia electrónico refuerza la seguridad pública y también posiciona a Dorado como pionero en la integración de tecnología en sus políticas de protección, prevención y esclarecimiento de los delitos.

Con ese fin, el Municipio Autónomo de Dorado se propone activar el sistema de monitoreo y vigilancia el "Ojo del Guardián". Este sistema permitirá el uso de herramientas tecnológicas avanzadas para observar, registrar y analizar en tiempo real la actividad en las principales vías y áreas estratégicas del municipio. Brindará un apoyo invaluable a las autoridades locales, quienes podrán actuar de manera más eficiente y proactiva en la prevención e investigación de incidentes de seguridad. Este sistema es parte de una visión integral de seguridad que asegura que el municipio esté preparado para enfrentar los retos de la criminalidad y proveer un entorno seguro para todos. Este sistema, aunque innovador, se instalará y operará asegurando y garantizando la protección de los derechos constitucionales a la intimidad de las personas.

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se autoriza la instalación y operación del Sistema de Monitoreo y Vigilancia "Ojo del Guardián" en los límites territoriales del Municipio Autónomo de Dorado. Dicho sistema estará compuesto por cámaras de vigilancia instaladas en puntos estratégicos y principales vías del municipio, con el propósito de reforzar la seguridad pública.

Sección 2.- Se adopta el Reglamento, Protocolo y Política Pública sobre el Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado.

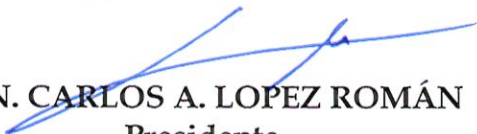
Sección 3.- Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado a celebrar acuerdos con agencias estatales y federales de ley y orden, con el fin de compartir información obtenida del Sistema de Vigilancia y Monitoreo "Ojo del Guardián" cuando sea necesario para la prevención o investigación de delitos.

Sección 4.- Esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5.- Copia de la presente será enviada a la Policía Municipal de Dorado y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

242

  
HON. CARLOS A. LOPEZ ROMÁN  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE  
Secretario  
Legislatura Municipal

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024. PRESENTADA EN SESION ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 12 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.**

**APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 18 DE OCTUBRE DE 2024.**

252

  
HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Dorado

**REGLAMENTO, PROTOCOLO Y POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL  
SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO OJO DEL GUARDIÁN DEL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO**

Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

## **I - Título**

Este documento se conocerá como Reglamento, Protocolo y Política Pública sobre el Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado.

## **II - Base Legal**

- Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Ley 53-1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico.
- Ley 19-1997, según enmendada, conocida como Ley de la Policía Municipal.
- Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.
- Ley 170-1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- Ley 149-2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado libre Asociado de Puerto Rico.
- Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
- Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
- Freedom of Information and Protection of Privacy Act.
- Cualquier otra ley, ordenanza municipal o resolución que aplique.

## **III - Política Pública**

Se adopta el Reglamento, Protocolo y Política Pública sobre el Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado, como mecanismo de seguridad ciudadana para los residentes y visitantes, en plena armonía con la protección de los derechos constitucionales de los individuos.

A su vez, este Reglamento y Protocolo provee para el desarrollo, mantenimiento y operación del sistema de seguridad de vigilancia, al amparo de las especificaciones de la legislación aplicable.

#### **IV - Aplicabilidad**

El Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián en el Municipio de Dorado, será instalado en distintas calles, comunidades y facilidades municipales o estatales, según determinado por el Municipio Autónomo de Dorado.

#### **V - Principios que regularán el Sistema de Vigilancia y Monitoreo**

- A. Todas las cámaras de seguridad se registrarán por el principio de uniformidad, en su acepción de idoneidad y de intervención mínima por parte del Estado. Es decir, este Reglamento y Protocolo garantiza que el Municipio no podrá menoscabar derechos constitucionales tales como: el derecho a la intimidad, libertad de movimiento, libertad de expresión, libertad de culto, libertad de reunión, la prohibición de ataques abusivos a la honra, a la reputación o a la vida privada, y todos aquellos otros reconocidos en la Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América. Se pretende que exista no solo una expectativa de intimidad, como ha sido extensamente interpretada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, sino una protección integral de todos los derechos salvaguardados en la Constitución.
- B. La idoneidad determina que el uso del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián será única y exclusivamente para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, según lo estipulado en este Reglamento y Protocolo.
- C. Disponiéndose que, en cada intervención policíaca, los agentes del orden público deberán actuar de forma prudente y razonable, y respondiendo al concepto mismo de motivos fundados, según establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal e interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A su vez, los agentes del orden público podrán intervenir ante una emergencia. Por emergencia se entenderá la ocurrencia de cualquier acto causado por el ser humano o por la naturaleza, que requiera la acción responsiva de proteger vida o propiedad.
- D. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre el objetivo de brindar seguridad ciudadana sin afectar los derechos protegidos por la Constitución.

- E. Queda prohibido el uso de las cámaras para tomar imágenes del interior de las viviendas o de sus vestíbulos, salvo que exista un consentimiento expreso del titular o autorización judicial. Así tampoco, se permitirá tomar imágenes en el interior de los automóviles, de los bultos, carreteras o paquetes, o en el contenido de documentos, entre otros objetos personales, a menos que exista motivo fundado para creer que se está cometiendo un delito. El concepto de “motivo fundado” responderá a la excepción contemplada en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
- F. A fin de facilitar la información al público de la existencia de las cámaras, y sin perjuicio de otras formas de publicidad, se establece que el Municipio Autónomo de Dorado coloque y conserve adecuadamente en las áreas de los lugares protegidos, letreros o carteles visibles con la indicación genérica de la existencia del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián, que contemplen expresiones tales como: *“para su seguridad y protección estas áreas o facilidades están siendo monitoreadas las 24 horas por el Sistema de Vigilancia y Monitoreo ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado”*.
- G. El Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado responderá en línea de autoridad al Alcalde y al Comisionado de la Policía Municipal.

## **VI - Procesos operacionales del Sistema de Vigilancia y Monitoreo**

### **A. Propósito**

1. El Reglamento y Protocolo establece las guías y responsabilidades para la operación del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián del Municipio Autónomo de Dorado. De este documento emanarán los manuales necesarios para la sana administración y auditoría del sistema que tendrá como finalidad la protección de la propiedad y el derecho a la privacidad de los residentes del Municipio y de aquellos que nos visitan.
2. La vigilancia y el monitoreo para propósitos de seguridad se llevará a cabo en una forma profesional, confidencial, ética y legal. El propósito final del

sistema es proveer a los residentes del municipio y visitantes un ambiente de tranquilidad y sosiego apoyado en la tecnología.

## **B. Deberes y responsabilidades**

1. El propósito del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián es el de servir a las necesidades de seguridad del municipio, no para violar los derechos constitucionales ni el derecho a la privacidad ni la intimidad de las personas.
2. El personal designado y autorizado por el Alcalde será responsable por la utilización del equipo de video vigilancia y por las obligaciones sobre la privacidad e intimidad que este Reglamento y Protocolo y el procedimiento conlleva.
3. Este Reglamento y Protocolo va dirigido a la recolección, uso, retención, disposición y acceso a la información con respecto a las obligaciones del Municipio y de la operación día a día del sistema en el Centro de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián.
4. La utilización de Sistema de Vigilancia y Monitoreo se informará a los residentes del municipio y al público en general a través de anuncios o letreros ubicados en sitios estratégicos.
5. Este Reglamento y Protocolo se revisará cuando la situación o cambios significativos lo amerite.

## **C. Sistema de Vigilancia – General**

1. La tecnología de vigilancia electrónica ayuda a promover un ambiente más seguro y que minimice el riesgo para los ciudadanos del Municipio Autónomo de Dorado y de aquellos que lo visitan.
2. Esta tecnología puede actuar como un disuasivo para el robo, vandalismo y otros delitos. También servirá de ayuda en la detección e identificación de personas que violan la ley.

3. Todas las actividades de video vigilancia y monitoreo llevadas a cabo por el Municipio estarán en cumplimiento con las leyes federales, estatales y ordenanzas municipales que apliquen.
4. El comisionado de la Policía Municipal mantendrá el control y asumirá la responsabilidad por el Sistema de Vigilancia y Monitoreo instalado. Los vídeos grabados se observarán solamente cuando sea necesario para propósitos de investigación y se hará de forma tal que se evite que sean vistos por el público o cualquier personal no autorizado.
5. El personal autorizado que tenga acceso a las cámaras robóticas no podrá monitorear individuos tomando como base las características de raza, credo, color, sexo, origen nacional, estado civil, incapacidad, personas con asistencia pública, edad, ideas políticas, género o que pertenezcan a un grupo o clase que esté protegido por leyes estatales o federales. Los operadores de las cámaras monitorearán las actividades tomando como base comportamientos sospechosos y no en características individuales.

#### **D. Definiciones**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento y Protocolo se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento y Protocolo incluyen también el tiempo futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

Las siguientes palabras o términos donde quiera que aparezcan usadas o aludidas en este Reglamento y Protocolo, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde claramente indique otra cosa:

1. **Motivo fundado:** significa la posesión de aquella información o conocimiento que lleva a una persona ordinaria y prudente a creer que la persona a ser detenida ha cometido o va a cometer un delito. El concepto es sinónimo de causa probable.

2. **Comportamiento sospechoso:** se refiere a cualquier gesto, actitud o lenguaje corporal que implica una conducta sospechosa.
3. **Información personal:** se refiere a la información grabada de un individuo identificable, que incluya, pero no está limitada a, información relacionada a la raza, color, nacionalidad origen étnico, sexo, edad, religión, grupo social o político. Cualquier imagen en el sistema de vigilancia suficientemente clara para identificar a una persona a sus actividades, en la cual está comprometido, es información personal del individuo bajo este Reglamento y Protocolo.
4. **Expediente:** se refiere y significa cualquier información grabada, ya sea en forma impresa, en película, por medios electrónicos o de otra manera, e incluye, pero no está limitado a: una fotografía, una película, una microficha, una cinta de video, un expediente electrónico, o un expediente que es capaz de ser producido del expediente electrónico.
5. **Sistema de vigilancia y monitoreo:** se refiere a un sistema de vigilancia en video, físico o de otra forma mecánica, electrónica o digital que permite una grabación, observación o monitoreo periódico de individuos en video, en edificios, escuelas, calles, avenidas, áreas públicas, y áreas comunes, recreativas y otros predios del municipio. Incluye tecnología de imágenes termal, o cualquier otro componente asociado con la grabación de imágenes o aparatos digitales presentes o futuros.
6. **Equipo de grabación:** se refiere al equipo o aparatos utilizados para recibir o grabar la información personal recopilada a través del sistema de vigilancia, incluyendo, pero no limitado a cámaras, monitor de video, computadoras personales, pantallas de vigilancia y monitoreo, programas de videograbación o cualquier otro aparato o equipo físico, mecánico electrónico o digital necesario.
7. **Sistema de almacenamiento o medios:** se refiere a cintas de video, discos magnéticos, drives, CD ROM, DVD, USB, tarjetas o cualquier otro aparato utilizado para almacenar la data visual grabada o imágenes capturadas por el Sistema de Video Vigilancia.

8. **Centro de Vigilancia y Monitoreo Ojo del Guardián:** se refiere a las facilidades desde donde se opera el sistema de video vigilancia digital y donde ubican las facilidades de monitoreo como pantallas, sistema de grabación, servidores, entre otros. Es el lugar donde está ubicado el personal, equipos y programas del sistema de video vigilancia.
9. **Incidente:** se refiere a la ocurrencia de un acto, acción o situación que puede llevar a consecuencias graves o menores tales como, pero no limitado a: actos de Dios o de la naturaleza, un acto ilegal o delito, daño a la propiedad, al individuo o a la seguridad pública.
10. **Cámaras robóticas:** se refiere a cierto tipo de cámaras que trabajan bajo reglamento y protocolos de internet donde el usuario puede, desde una posición remota, controlar el movimiento y la posición del lente utilizando controles de un buscador en la internet o desde un programa de aplicación. Se conoce también como cámaras robóticas, (Pan-Tilt-Zoom o PTZ) donde *Pan* se refiere al movimiento de lado a lado, *Tilt* se refiere al movimiento de arriba hacia abajo y *Zoom* es el campo de visión y acercamiento del lente.
11. **Sistema de grabación:** se refiere a toda grabación llevada a cabo en el sistema.
12. **Cámaras de Seguridad Termal** (Thermal Security Cameras): se refiere a cámaras de seguridad especializadas para detectar cuerpos utilizando su calor corporal. Esta cámara no utiliza luz para poder ver y detectar.

#### **E. Requisitos operacionales y de instalación**

1. Las cámaras de video se instalarán solamente en aquellas áreas identificadas como públicas, donde la video vigilancia sea necesaria. Las cámaras de video se podrán ubicar en las áreas o sitios donde la vigilancia y el monitoreo se entienda necesario.
2. El equipo se instalará para monitorear solamente aquellas áreas que requieren video vigilancia y no serán dirigidas para mirar u observar a través de ventanas, puertas, balcones de edificios o casas, o propiedades adyacentes. Todas las localizaciones o ubicaciones del equipo serán autorizadas por el Alcalde.

3. Las cámaras de video vigilancia están prohibidas en áreas donde haya una gran expectativa de privacidad.
4. El sistema operará las 24 horas al día, los 7 días de la semana dentro de las limitaciones y capacidades del equipo instalado.
5. El sistema será operado por la Policía Municipal, la Policía Estatal o por personal civil contratado y adiestrado por el Municipio Autónomo de Dorado.
6. Las cámaras de video vigilancia serán ajustadas y calibradas por el personal técnico debidamente autorizado por el Municipio Autónomo de Dorado.
7. Los monitores dentro del Centro de Vigilancia y Monitoreo se ubicarán en un área estrictamente controlada. Solamente el personal autorizado y designado tendrá acceso a los monitores y al centro de vigilancia y monitoreo. El Centro de Vigilancia y Monitoreo es un área Clasificada como restricta.
8. Ningún monitor de video se instalará o ubicará en un área que permita ser visto por el público en general o personal no autorizado.
9. No se permitirá la entrada al Centro de Vigilancia y Monitoreo a ningún agente del orden público del Municipio o del Estado, a menos que esté debidamente autorizado por el Director del Centro.
10. Se ubicarán rótulos en las áreas donde el sistema de video vigilancia se esté utilizando. Esto para proveer una advertencia adecuada y razonable de la utilización del sistema. El rótulo no indicará ni identificará la ubicación de las cámaras.
11. Los proveedores de servicio y mantenimiento al equipo del sistema de video vigilancia y monitoreo y sus empleados tienen que cumplir con este Reglamento y Protocolo, al igual que con cualquier legislación relevante al llevar a cabo sus tareas y funciones. En el momento en que no haya cumplimiento con esta política o legislación, el Municipio considerará esto como un incumplimiento del contrato imponiendo penalidades y la cancelación del contrato o el procesamiento a través de las leyes que apliquen.

## **F. Uso, protección, divulgación, retención, seguridad y disposición de los expedientes**

1. La información obtenida a través del sistema de video vigilancia se utilizará solamente para propósitos establecidos en este reglamento. Esta información puede llevar a disciplinar, tener consecuencias, asistir en la detección, disuadir o desanimar la actividad criminal y el vandalismo.
2. El Municipio no utilizará la video vigilancia y monitoreo para otros propósitos, a menos que sean autorizados expresamente por un tribunal o por leyes estatales o federales.
3. Todas las cintas, discos compactos, *pen drives*, *flash cards*, u otros medios de grabación que no estén en uso, se guardarán en un área restricta y asegurada con llave dentro del Centro de Vigilancia y Monitoreo. Se realizará un registro de la utilización y disposición de estos medios de grabación. Estos medios se rotularán y se marcarán con un número en secuencia. El director del Centro será el responsable de velar porque esta disposición se cumpla.
4. El acceso a los discos grabados guardados se limitará al personal designado autorizado solamente. Se mantendrá un registro oficial del material grabado guardado que proveerá información detallada del personal que ha tenido acceso y el uso que se le ha dado al mismo.
5. La información grabada en tiempo real o monitoreada será revisada solamente por un personal limitado que incluye al Director del Centro de Vigilancia y Monitoreo, al supervisor de turno, técnicos analistas de imágenes y aquellas personas de ley y orden público que estén investigando oficialmente un caso o incidente.
6. La información grabada guardada será revisada dentro del Centro solamente cuando se haya reportado un incidente o evaluado para la investigación de un posible potencial crimen o delito.
7. La información grabada que no ha sido evaluada se borrará rutinariamente, de forma tal que no se puede acceder o reconstruir. Los vídeos grabados

inicialmente en el disco duro del computador junto la información grabada es retenida hasta que el disco se llene. Una vez lleno, el sistema comienza a borrar los vídeos más viejos y a grabar los nuevos vídeos.

8. La información grabada que haya sido vista por las agencias del orden público y no se tome acción, el material se retendrá por un mínimo de un (1) año, a menos que este lapso de tiempo sea reducido por una resolución de un tribunal o que el individuo cuya imagen haya sido capturada y vista lo solicite.
9. Los medios grabados almacenados requeridos para propósito de evidencia, se almacenarán y retendrán hasta que sean requeridos o solicitados por las autoridades del orden público.
10. Se mantendrá y completará un registro antes de que cualquier medio grabado sea revelado a las autoridades apropiadas. El registro indicará quién autorizó la entrega o divulgación, quién lo tomó, cuándo ocurrió y si el mismo será devuelto o destruido después de utilizarlo. Esta actividad será monitoreada y auditada regularmente.
11. El material de información grabada que no tenga utilidad se desechará en una forma segura, de forma tal que la misma no pueda ser reconstruida o accesada. Los trituradores de medios en forma de diamante, quemarlos o borrarlos magnéticamente son una excelente alternativa. Se mantendrá un registro del material que se haya desechado. El registro incluirá la información de la etiqueta, la fecha y hora, y los nombres y firma de la persona que autorizó la destrucción de material y la persona que lo llevó a cabo.

## **G. Acceso a información personal**

1. Cualquier individuo cuya información personal haya sido grabada por el Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo tiene el derecho a solicitar acceso a su información personal. El acceso al individuo en cuestión se puede otorgar en su totalidad o en parte a menos que aplique una excepción bajo la legislación vigente. El Director del Centro o su representante autorizado pueden negar el acceso si al revelar la información se cumplen con estas condiciones: constituye la invasión a la privacidad de otro individuo, o el

acceso a la información no privilegiada del expediente puede ser sangrienta, violenta o morbosa.

2. El Director del Centro su representante autorizado determinará si las solicitudes de información son frívolas o penosas bajo las prohibiciones de este Reglamento y Protocolo.
3. La información contenida en el video se considerará de índole privada a menos que esta sea prohibida por ley o por una orden judicial.
4. Las grabaciones de video que contienen información personal que se haya utilizado para tomar una decisión que afecte directamente a un individuo se retendrá por un mínimo de un (1) año y podrá ser retenida por el Municipio indefinidamente como un archivo permanente, según lo estime necesario.
5. El Municipio proveerá las medidas de seguridad razonables para prevenir el acceso no autorizado a la red de video vigilancia y monitoreo. Sin embargo, el Municipio no puede garantizar que el acceso a la red se lleve a cabo mediante métodos ilegales.
6. Cualquier información personal revelada inadvertidamente en violación de la política pública o reglamento, se reportará al Comisionado de la Policía Municipal.
7. Se proveerá adiestramiento sobre este Reglamento y Protocolo al personal relacionado con el Sistema de Video Vigilancia y Monitoreo y a los suplidores del servicio según requerido.

#### **H. Auditorías y evaluaciones**

1. El Municipio garantizará que el uso y seguridad del equipo de video vigilancia y el cumplimiento de la política establecida en este Reglamento y Protocolo son sometidos regularmente a auditorías.
2. Se le notificará por escrito al personal del Sistema de Vigilancia y Monitoreo y a los suplidores del sistema, de que sus actividades están sujetas a las

referidas auditorías y que pueden ser llamados a que justifiquen su interés peculiar en cualquier caso en específico.

3. El Municipio revisará y evaluará su programa de video vigilancia, su Reglamento y Protocolo y las políticas y procedimientos regularmente para asegurarse una justificación continua del sistema o tan pronto como los cambios llevados a cabo lo hagan necesario.

#### **I. Localización de cámaras, operación y control**

1. Se podrán instalar cámaras y equipos de video vigilancia en los predios, carreteras, calles, parques, canchas, edificios y áreas públicas del Municipio Autónomo de Dorado. No se instalarán cámaras en las áreas susceptibles a invadir la intimidad ni la privacidad.

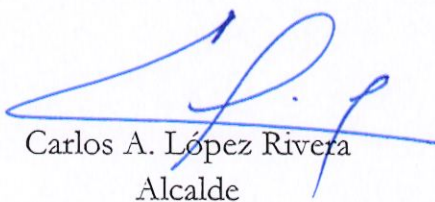
#### **VII - Autorización**

Se autoriza a la Administración Municipal, De conformidad con las disposiciones aquí contenidas, así como de cualquier ley, reglamento o normativa aplicable, a establecer los procedimientos y reglamentación necesaria para dar el fiel cumplimiento a los propósitos de este Reglamento y Protocolo.

#### **VIII - Vigencia**

Este Reglamento y Protocolo entrará en vigor al ser aprobada la ordenanza municipal que autoriza el establecimiento del Sistema de Vigilancia y Monitoreo "Ojo del Guardián" del Municipio Autónomo de Dorado, a la cual se incorpora el presente documento.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, el 25 de octubre de 2024 y firmado por el Alcalde, el 25 de octubre de 2024.

  
Carlos A. López Rivera  
Alcalde



## CERTIFICACIÓN

**YO, JOAN MANUEL RODRIGUEZ BLOISE**, Secretario de la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

**QUE** la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7 Serie 2024-2025, Proyecto Núm. 69, aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en la Segunda Sesión Ordinaria- Octava Reunión celebrada el día 24 de octubre de 2024 y aprobada por el señor Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado, Sr. Carlos A. López Rivera el día 25 de octubre de 2024.

**CERTIFICO ADEMÁS**, que dicha Ordenanza fue aprobada con el voto a favor de doce (12) legisladores municipales:

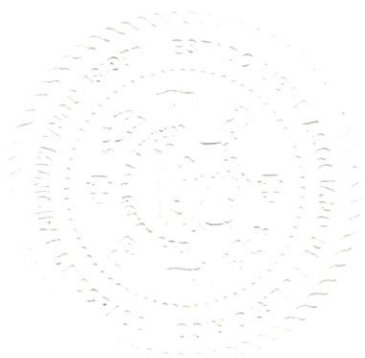
Hon. Daisy Ríos Isern  
Hon. Carlos A. López Román  
Hon. José E. Cartagena Rodríguez  
Hon. José Torres Archilla  
Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Hon. Freyda Miranda Ríos  
Hon. Fanny Morales Pérez  
Hon. Gloria C. Pérez Reyes  
Hon. Adrián Huertas López  
Hon. Ramón Hernández Morales  
Hon. Héctor J. López Salgado  
Hon. Adalberto Maldonado Romero

**QUE SE AUSENTARÓN**, las siguientes legisladoras:

Hon. Olga I. López Hernández  
Hon. Yamira Colón Rosa

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Legislatura, hoy 25 de octubre de 2024.

sello



Joan M. Rodríguez Bloise  
Secretario Legislatura Municipal

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO  
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646  
Tel, (787)796-1230 Ext. 42004204 Fax (787)796-1556  
secretarialegislatura@dorado2025.com www.doradoparaíso.com